



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/46/L.41
11 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/46/L.34

Exposición presentada por el Secretario General con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

A. Peticiones contenidas en el proyecto de resolución

1. Con arreglo a los términos de los párrafos dispositivos del proyecto de resolución A/C.2/46/L.34, la Asamblea General:

a) Respalda los criterios para identificar a los países menos adelantados entre los países en desarrollo y las normas para el retiro de la lista recomendadas por el Comité de Planificación del Desarrollo 1/;

b) Subraya que se requiere una transición gradual de los países que fuesen eliminados del grupo de países menos adelantados con miras a evitar perturbaciones en sus planes, programas y proyectos de desarrollo y pedirá al Comité de Planificación del Desarrollo que recomendara nuevas medidas concretas a ese respecto;

c) Decidirá establecer un período de transición de cinco años para los países que fuesen eliminados del grupo de países menos adelantados inmediatamente después de su eliminación a fin de evitar perturbaciones en sus programas de desarrollo;

d) Respalda la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo respecto a la inclusión de Zambia en la lista de países menos adelantados 2/;

e) Pediría al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informara a la Conferencia en su octavo período de sesiones sobre los recursos necesarios y otras consecuencias en la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 debido a la aplicación de los nuevos criterios para identificar a esos países;

f) Pediría al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que complementara su informe antes mencionado a la Conferencia con la presentación de un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre el mismo tema y sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

B. Relación entre las solicitudes propuestas y el plan de mediano plazo y el proyecto de presupuesto para el bienio 1992-1993

2. Las solicitudes que figuran en los incisos e) y f) del párrafo 1 supra se relacionan con el subprograma 1 (Países menos adelantados) del programa 15 (Los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los países en desarrollo insulares y programas especiales) del programa principal IV (Cooperación económica internacional para el desarrollo) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 3/ y con la sección 15 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 4/.

3. En virtud de la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 figura una partida para viajes de representantes de Estados Miembros de países menos adelantados para asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea General. Esta actividad no está programada.

C. Actividades mediante las cuales se atenderían las solicitudes propuestas

4. En lo que respecta a las solicitudes que figuran en los incisos e) y f) del párrafo 1 supra, de aprobar la Asamblea General el proyecto de resolución, el Secretario General pediría al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que:

a) Informara a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones sobre los recursos necesarios y otras consecuencias de la aplicación de los nuevos criterios para identificar a los países menos adelantados en la ejecución del Programa de Acción en favor de dichos países para el decenio de 1990;

b) Complementara el mencionado informe con un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución.

5. De conformidad con la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1962, en la forma enmendada por las resoluciones 2245 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2489 (XXVII) y 2491 (XXVIII) de 21 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, la Organización ha sufragado los gastos de viaje pero no de dietas a no más de cinco representantes, incluidos representantes suplentes, de cada Estado Miembro para asistir a un período ordinario de sesiones de la Asamblea General y a un representante o representante suplente para asistir a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea o a un período de sesiones de emergencia de la Asamblea. Sin embargo, la recomendación 6 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas estipula que el reembolso de los gastos de viaje de los representantes de los Estados Miembros que asisten a la Asamblea General debería regir tan solo en el caso de los países menos adelantados 5/ y, mediante la resolución 41/213 de 19 de diciembre de 1986, la Asamblea decidió que se aplicarían las recomendaciones acordadas por el Grupo y contenidas en su informe. En consecuencia, de aprobar la Asamblea General el proyecto de resolución, la inclusión de Zambia en la lista de países menos adelantados entrañaría el pago de los gastos de viaje de sus representantes y representantes suplentes, como se indica supra.

D. Modificaciones que habría que introducir en el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

6. Como se indica en el párrafo 2 supra, en la sección 15 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 se prevé la realización de actividades en esta esfera. Por consiguiente, si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución no habría que introducir modificaciones.

7. Como se indica en el párrafo 3 supra, no se han previsto viajes de representantes de países menos adelantados con el fin de asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea General en virtud de la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas para 1992-1993. Por consiguiente, no sería necesario efectuar modificaciones.

E. Necesidades adicionales calculadas sobre la base de los costos completos

8. Las actividades descritas en el párrafo 4 supra están comprendidas dentro del conjunto de actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para las que se han consignado créditos con cargo a la sección 15 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993. Por tanto, no se prevé que surjan necesidades adicionales a este respecto.

9. Si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución, Zambia tendría derecho a que se le reembolsaran los gastos de viaje en que incurrieran sus representantes para asistir a los períodos de sesiones cuarenta y siete y

cuadragésimo octavo de la Asamblea General. Sobre la base de las tarifas aéreas vigentes, y suponiendo que se hiciera pleno uso de este derecho, se estima que durante el bienio 1992-1993 surgirían gastos adicionales por un valor de 62.700 dólares.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

10. La partida que figura en la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas se relaciona con los viajes que realicen los representantes de los 40 Estados Miembros que actualmente están considerados países menos adelantados con objeto de asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea General, y no se prevé que el gasto adicional estimado de 62.700 dólares pueda absorberse dentro de la consignación propuesta.

G. Indicación de las necesidades de recursos adicionales

11. En consecuencia, si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución A/C.2/46/L.34, se estima que se requerirían 62.700 dólares adicionales.

H. Fondo para imprevistos

12. Cabe recordar que, según el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 41/213, se establece un fondo para imprevistos para cada bienio, a fin de cubrir los gastos adicionales que surjan de mandatos legislativos no previstos en el proyecto de presupuesto por programas. Según el mismo procedimiento, si se proponen gastos adicionales que superen los recursos disponibles en el fondo para imprevistos, esas actividades se podrán realizar solamente si se reasignan recursos antes destinados a esferas de baja prioridad o si se modifican las actividades existentes. De lo contrario, esas actividades adicionales deberán aplazarse hasta un bienio posterior. Al final del actual período de sesiones se presentará a la Asamblea General una exposición consolidada de todas las consecuencias para el presupuesto por programas y de las estimaciones revisadas.

13. No se ha determinado la terminación, el aplazamiento ni la reducción o modificación de ninguna actividad en relación con la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993. Si no fuera posible sufragar los gastos con cargo al fondo para imprevistos, tal vez habría que aplazar la aplicación del proyecto de resolución, según lo previsto en las directrices para el uso del fondo para imprevistos aprobadas por la Asamblea General en la resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987.

I. Resumen

14. Si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución A/C.2/46/L.34, se estima que se requerirían 62.700 dólares adicionales con cargo a la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993.

Notas

- 1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 11 (E/1991/32), cap. V.
- 2/ Ibid., párr. 256.
- 3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/45/6/Rev.1), vol. I.
- 4/ Ibid., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/46/6/Rev.1), vol. I.
- 5/ Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49), párr. 21.

